



EXP. No. 179 DE 05 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



189
No-0685

03 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99
de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con Radicado Interno No. 3603 de 05 de mayo de 2025, el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 901.497.656-2, solicitó a esta Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto "OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE VIA HACIA LA MINIGRANJA SOLAR MORROA SOLENIUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Que, a través de Oficio con Radicado Interno No. 4353 de 29 de mayo de 2025, el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 901.497.656-2, presentó ante esta corporación recibo de pago.

Que, obra a folio (172) del expediente No. 179 de 05 de junio de 2025, recibo de consignación No. 732 de 29 de mayo de 2025, expedido por el tesorero pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 0618 de 11 de junio de 2025, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso admitir conocimiento de la solicitud presentada por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 901.497.656-2, por medio de la cual solicita a esta Corporación, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto "OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE VIA HACIA LA MINIGRANJA SOLAR MORROA SOLENIUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE", asimismo se remitió el Expediente No. 179 de 05 de junio de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, con la finalidad que evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior practicó vista técnica el 27 de junio de 2025, evaluó la documentación y emitió el **Concepto Técnico No. 0203 de 11 de agosto de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

3.1. LOCALIZACIÓN:

*El sitio del proyecto corresponde a un predio ubicado en zona rural del municipio de Morroa, en el departamento de Sucre. En este punto, se prevé la ejecución de las actividades concernientes al diseño de un parque solar de 1300 kWp, que lleva como nombre **Mini Granja Solar Morroa** (MG1 Las Flores), cuya ubicación del proyecto se encuentra en las*

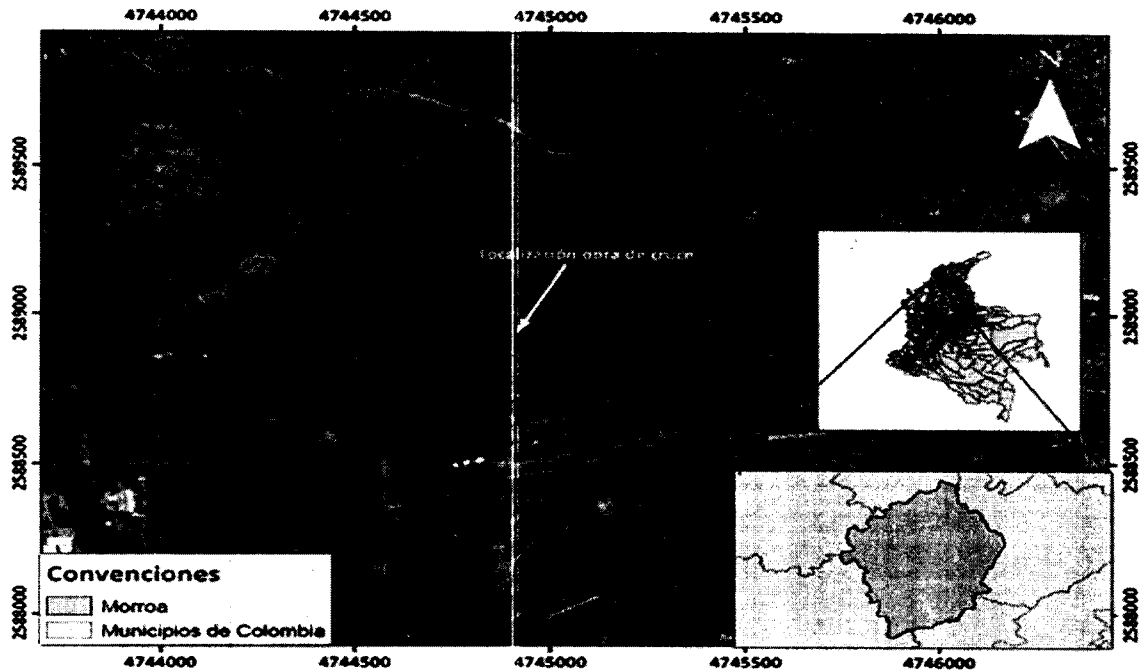
EXP. No. 179 DE 06 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0685 03 OCT 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

coordenadas planas: **E: 863154 – N: 1522825**, perteneciente al predio Versalles con código catastral 70473000200020373000 - 0373.



Mapa No. 1. Localización del proyecto correspondiente al punto objeto de ocupación de cauce.
Fuente: Unergy Energía Digital S.A.S. E.S.P. Informe estudio de cauce.

3.2. ALCANCE DEL PROYECTO:

El proyecto: **“DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE”**, se relaciona a una iniciativa de carácter energético en las zonas rurales, para mejorar las condiciones de energía de la población mediante la construcción de granjas solares de generación distribuida.

Para llevar a cabo la construcción de la Mini Granja Solar Morroa (MG1 Las Flores), se requiere la construcción de una vía, que permita el acceso a dicha mini granja, la cual debe atravesar un cauce existente como se indica en el Mapa No. 1, motivo por el cual, la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. 901.497.656 - 2, representada legalmente por el señor Nicolas Villegas Echaverria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, ha adelantado los respectivos estudios en la cuenca aferente al cruce de drenaje, con tal de adaptar una estructura de paso de vehículos tipo Box Culvert, la cual contará con una sección transversal de 2.5 m x 4.5 m, y 6 m de longitud del cuerpo del Box, sin incluir sus cabezales principales.

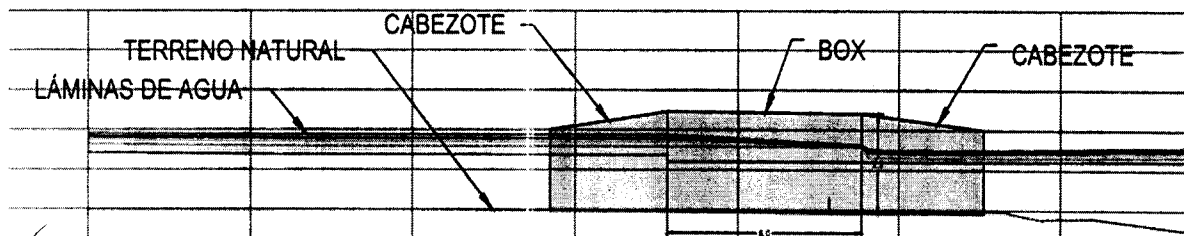


Imagen No. 1. Perfil de Box Culvert. Fuente: Unergy Energía Digital S.A.S. E.S.P. Informe estudio de cauce.

EXP. No. 179 DE 05 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO-0685 03 OCT 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

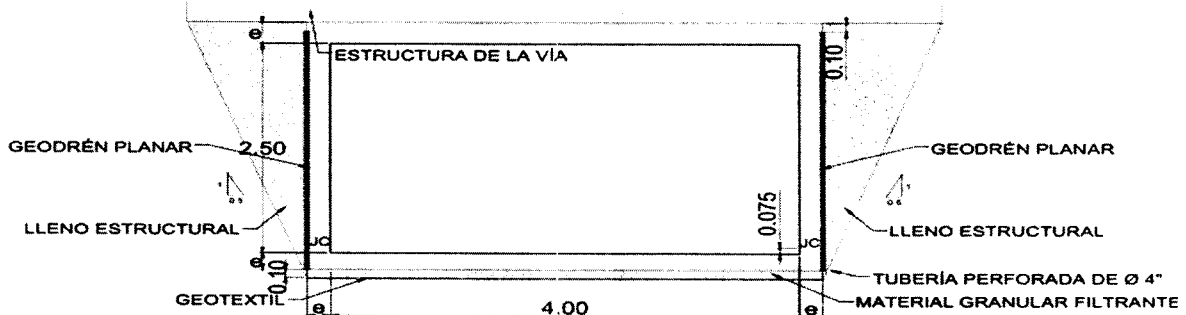


Imagen No. 2. Detalle sección del Box Culvert. Fuente: Unergy Energía Digital S.A.S. E.S.P.
Informe estudio de cauce.

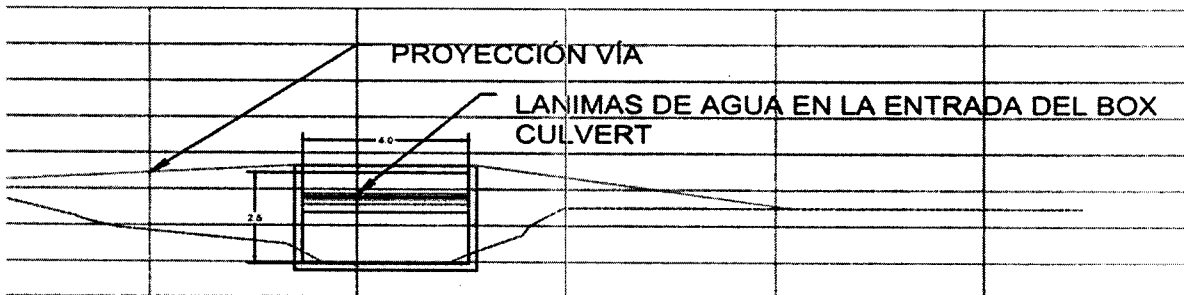


Imagen No. 3. Sección Transversal del Box Culvert. Fuente: Unergy Energía Digital S.A.S. E.S.P.
Informe estudio de cauce.

4. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 27 de junio de 2025, los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE: Jesús Guerra Acosta – Ing. Civil y Juan José Payares – Ing. Civil, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de seguimiento ambiental, en cumplimiento al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 0618 del 11 de junio de 2025, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE.

La visita estuvo acompañada por el señor, Mauro Madera Sotomayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.416.810, en calidad de representante y visitador de terrenos de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**

Durante el desarrollo de la visita se realizó la inspección ocular al punto objeto de Ocupación de Cauce y de su área circundante, en función de evaluar dicha solicitud. En esta se constató el actual estado del sitio de interés, y se hizo la verificación en campo de las características del cauce a intervenir y sus alrededores, en donde se hacen las siguientes anotaciones:

4.1. El sitio identificado para la construcción de la obra de drenaje tipo Box Culvert, se encuentra ubicado en las coordenadas: **E: 863154 – N: 1522825**. Durante la inspección en campo, se verificó que la infraestructura hidráulica propuesta se localiza entre dos codos de un meandro, con sección transversal de aproximadamente dos metros (2 m) de ancho, con profundidad de aproximada de dos metros con cincuenta (2.50 m) y nivel freático aparente de lámina de agua en algunos tramos de veinte centímetros (20 cm), lo cual es consistente con una dinámica hídrica de carácter intermitente o estacional, además, en el sector se observaron procesos erosivos activos en las márgenes del cauce, procedentes de la dinámica estática del entorno.

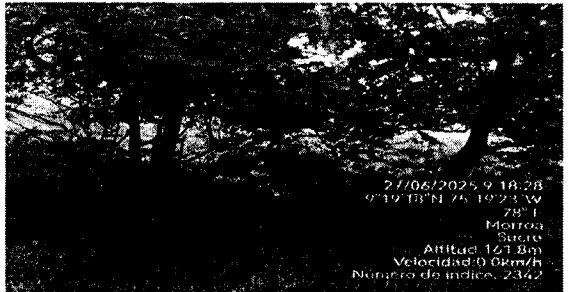
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.2. En el punto georreferenciado con coordenadas: **E: 863182 – N: 1522543**, se identificó un proceso de aterramiento parcial dentro del canal de drenaje natural, el cual se atribuye a la dinámica hidrológica local y a la acumulación de sedimentos. En dicho sector, se constató la presencia de individuos arbóreos con un diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a 30 cm, los cuales exhiben raíces expuestas y extendidas a lo largo del cauce, favoreciendo la retención de sedimentos y material de arrastre. Cabe mencionar que dicho frente no es sujeto de intervención por el solicitante.

Adicionalmente, a una distancia aproximada de tres (3) metros de la ubicación proyectada para la obra, se registró la presencia de un individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como “Cañandonga”, localizado dentro de la franja protectora del cuerpo hídrico. Según información suministrada por el representante del proyecto durante la visita, este y los demás árboles identificados no serán objeto de intervención o remoción.

En el entorno del área proyectada para la ocupación del cauce, se observan coberturas vegetales dominadas por pastos limpios con presencia de especies arvenses invasoras, sin evidencias de remoción de cobertura vegetal y descapote de suelos. De igual forma, en el cauce del recurso hídrico, no se identificaron intervenciones, obras previas ni alteraciones físicas realizadas por parte del interesado.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:

 27/06/2025 9:18:25 9°19'18"N 75°19'23"W 12° N Morroa Sucre Altitud: 161.6m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 2341	 27/06/2025 9:18:18 9°19'18"N 75°19'23"W 345° N Morroa Sucre Altitud: 159.8m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 2340
Imagen 01 y 02: Punto objeto De Ocupación De Cauce para la construcción de una obra de drenaje tipo Box Culvert.	
 27/06/2025 9:18:25 9°19'18"N 75°19'23"W 345° N Morroa Sucre Altitud: 161.6m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 2343	 27/06/2025 9:18:28 9°19'18"N 75°19'23"W 78° E Morroa Sucre Altitud: 161.8m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 2342
Imagen 03: Aterramiento y raíces expuestas de individuo arbóreo.	Imagen 04: Individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros.

RESOLUCIÓN No.

194
NO-0685 03 OCT 2025

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La evaluación de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, se desarrolla de conformidad a la **Sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No. 1076 del 2015** relacionado con permisos y autorizaciones para la ocupación de playas, cauces y lechos, teniendo en cuenta que la construcción de obras hidráulicas, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere tramitar una solicitud para la obtención del respectivo permiso, además, considerando el **artículo 23 de la Ley 99 de 1993, título VI**, con relación a las funciones de las autoridades ambientales, en marco del respectivo permiso, es responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, evaluar la respectiva solicitud, en consideración a parámetros, técnicos, estructurales, hidrológicos y ambientales, teniendo en cuenta; circunstancias, hechos y necesidades, presentes en el entorno a ocupar, a fin de señalar el término por el cual se otorga el permiso y establecer su viabilidad de acuerdo a la obra proyectada por la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**

6.1. DOCUMENTOS APORTADO POR EL SOLICITANTE:

El peticionario **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. 901.497.656 - 2, representada legalmente por el señor Nicolas Villegas Echaverría, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, aporta dentro del Expediente No. 179 del 05 de junio del 2024, la información relacionada con la siguiente documentación:

- 6.1.1. Oficio de Radicación de Ocupación de Cauce.
- 6.1.2. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- 6.1.3. Documento de identificación Representante Legal.
- 6.1.4. Contrato de arrendamiento del terreno para el desarrollo y construcción del proyecto.
- 6.1.5. Rut Unergy Digital E.S.A. E.S.P.
- 6.1.6. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio).
- 6.1.7. Certificado de tradición (Matrícula Inmobiliaria).
- 6.1.8. Plano de estudio de Ocupación de cauce.
- 6.1.9. Estudio de ocupación de cauce (Estudio Hidrológico del Proyecto).
- 6.1.10. Presupuesto de obra.
- 6.1.11. Memoria USB, con la documentación anterior mencionada y planos del proyecto.

6.2. ESTUDIO HIDROLÓGICO:

El peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. 901.497.656 - 2, representada legalmente por el señor Nicolas Villegas Echaverría, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, para la ejecución del proyecto: **“DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE”**, adjunta la información relacionada, mediante Radicado Interno No. 3603 del 05 de mayo de 2025, el estudio hidrológico e hidráulico realizado para el proyecto en mención.

Producto de la revisión y evaluación del documento, se tienen en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

6.2.1. El documento presentado, contiene la caracterización del régimen de precipitaciones, delimitación y caracterización de las cuencas en la zona de estudio y el cálculo de los caudales máximos asociados a periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años, para lo cual, se hizo necesario el trazado de las cuencas objeto de estudio, a través de un modelo digital de elevación (MDE) obtenido a partir del servidor geográfico Land viewer, con una

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

resolución espacial de 5m x 5m y georreferenciado al nuevo origen de Proyección Cartográfica Magna sirgas origen nacional.

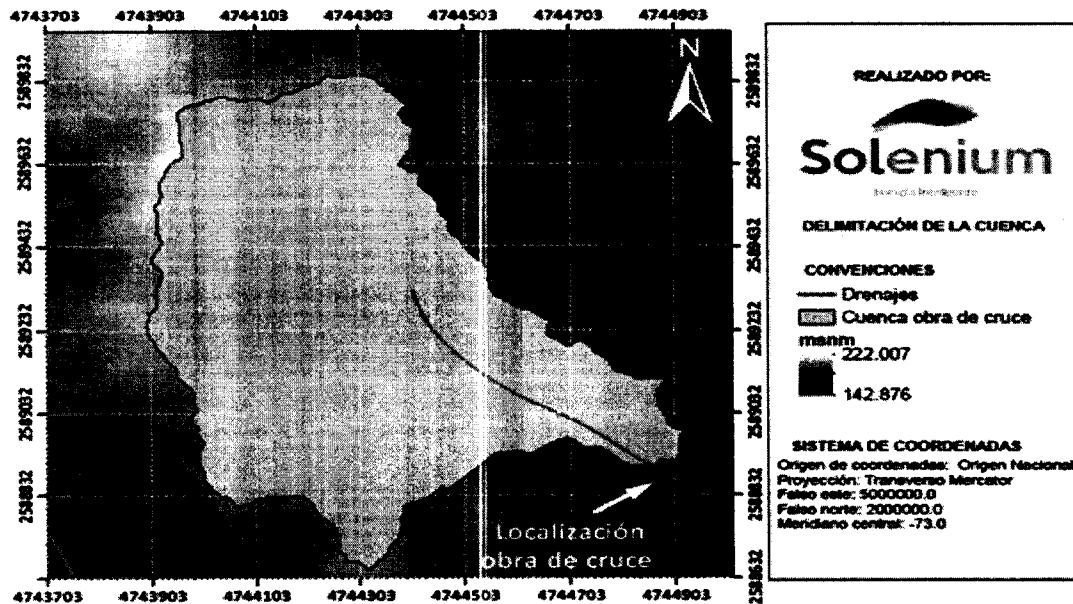


Imagen No. 4. Delimitación de la cuenca. Fuente: Unergy Energía Digital S.A.S. E.S.P. Informe estudio de cauce.

Los parámetros morfométricos estimados para cada cuenca de estudio, permitieron conocer las variables relacionadas al perímetro, longitud, ancho, elevación máxima, media y mínima, así mismo, en el estudio adelantado por el interesado del permiso, se permitió conocer los tiempos de concentración, precipitaciones diarias, mensuales y anuales, operadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia, IDEAM, para las estaciones de Aguas Mohosas, Charcón, Hato Nuevo, Libra Arriba, Paraíso, La Pastora y Sincelejo, los resultados se analizan por medio de las figuras No. 05, 06, 07 y 08 del estudio de ocupación de cauce.

Una vez obtenidos los resultados de las curvas IDF (Interacción - Duración - Frecuencia), para cuantificar y dimensionar la intensidad de las lluvias en función de la duración y la frecuencia de los eventos, se procede a la estimación de los caudales máximos, a través del método racional en función de variables como el área de la cuenca y la intensidad de la precipitación, así mismo, se emplearon tres hidrogramas (representaciones gráficas) unitarios diferentes para el cálculo de los caudales en los diferentes periodos de retorno: Hidrograma unitario sintético del SCS, Hidrograma unitario de Williams y Hann, Hidrograma unitario de Snyder, lo que permitió obtener diferentes resultados y proceder a la selección de los caudales como se muestra a continuación:

Método	Periodo de retorno (años)					
	2.33	5	10	25	50	100
CUENCA						
H.U. Williams-Hann	3.27	4.12	5.02	6.48	7.79	9.33
H.U. Snyder	8.06	10.17	12.46	16.10	19.41	23.28
H.U. SCS	8.22	10.34	12.66	16.36	19.73	23.65
Racional	7.65	9.63	11.61	15.11	18.41	22.68

Imagen No. 05. Resultados del estudio de ocupación. Fuente: Unergy S.A.P.

Lo anterior, permite comparar y determinar que el método de Williams y Hann, presenta un caudal bajo, lo que permite descartar su resultado.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para la modelación hidráulica, se empleó el programa HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center's River Analysis System), el cual se utiliza ampliamente para la simulación hidráulica unidimensional en ríos, canales y sistemas fluviales, además, para la determinación de los caudales de diseño se optó por las metodologías de Snyder, SCS y Racional, lo que permitió conocer los siguientes resultados ():

Tr (años)	Velocidad de flujo (m/s)		Profundidad de flujo (m)		Número de Froude	
	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx
2.33	0.16	4.93	0.59	3.22	0.05	2.14
5	0.19	4.90	0.64	3.29	0.05	1.92
10	0.23	4.81	0.65	3.35	0.06	1.71
25	0.27	4.62	0.76	3.44	0.07	1.47
50	0.31	4.37	0.83	3.52	0.08	1.50
100	0.36	4.08	0.92	3.61	0.09	1.52

Imagen No. 06. Tabla 18: máximos y mínimos. Fuente: Unergy S.A.P.

Una vez obtenidos los diferentes caudales de diseño para el área objeto de intervención, se procede a verificación de la capacidad hidráulica de la obra propuesta, la cual se verifica mediante la herramienta HY8, la cual permite modelar y analizar sistemas de drenaje hidráulico con precisión, además, la obra proyectada se diseñó para un periodo de retorno de 25 años, tiempo para el cual se estima la duración del proyecto.

6.2.1.1. RESULTADOS PARA EL BOX CULVERT PROPUESTO:

Total Discharge	Culvert Discharge	Inlet Elevation	Inlet Culvert Elevation	Outlet Culvert Elevation	H/W/D	Flow Type	Normal Depth	Critical Depth	Outlet Depth	Entrance Depth	Culvert Velocity	Entrance Velocity
8.00	8.00	160.48	1.26	1.49	0.60	1-S1t	0.49	0.74	1.37	1.37	1.46	1.95
9.52	9.52	160.69	1.41	1.70	0.68	1-S1t	0.55	0.83	1.56	1.56	1.53	2.03
11.04	11.04	160.88	1.56	1.89	0.76	1-S1t	0.60	0.92	1.75	1.75	1.58	2.11
12.56	12.56	161.08	1.69	2.09	0.83	1-S1t	0.66	1.00	1.93	1.93	1.63	2.17
14.08	14.08	161.27	1.82	2.28	0.91	1-S1t	0.71	1.08	2.11	2.11	1.67	2.23
15.90	15.90	161.49	1.97	2.50	1.00	1-S1t	0.77	1.17	2.32	2.32	1.71	2.29
17.12	17.12	161.64	2.07	2.65	1.06	1-S1t	0.81	1.23	2.46	2.46	1.74	2.32
18.64	18.55	161.84	2.19	2.85	1.14	4-FFt	0.86	1.30	2.50	2.63	1.85	2.36
20.16	19.10	162.03	2.23	3.04	1.22	4-FFt	0.87	1.32	2.50	2.80	1.91	2.40
21.68	19.16	162.20	2.24	3.21	1.28	4-FFt	0.87	1.33	2.50	2.98	1.92	2.43
23.20	18.93	162.36	2.22	3.37	1.35	4-FFt	0.87	1.32	2.50	3.15	1.89	2.46

Imagen No. 07. Variaciones en la profundidad de flujo. Fuente: Unergy S.A.P.

La tabla muestra una variación de las elevaciones y profundidades de flujo para la estructura proyectada en todos los periodos de retorno, en donde se logra apreciar una variación no significativa entre los controles de entrada y salida.

6.2.2. La metodología empleada en el estudio hidráulico e hidrológico y el diseño empleado para el dimensionamiento de la obra hidráulica tipo Box Culvert, dentro del proyecto: "DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE", tuvo en cuenta los parámetros establecidos (delimitación de las cuencas, cálculo de curvas, precipitaciones, escorrentías, tiempos de concentración, entre otros) para el cálculo de los diferentes caudales de diseño a emplear, considerando los diferentes periodos de retorno para el punto ubicado en las coordenadas: **E: 863182 – N: 1522543**, teniendo en cuenta las variables empleadas por el peticionario del permiso y la implementación de las diferentes

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 179 DE 06 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



Ambiente

No-0689
03 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

modelaciones para la estimación de las velocidades y factores, como entrada y salida del flujo de agua, se concede la viabilidad técnica para conceder: **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el punto antes expuesto, para la construcción de una obra de drenaje tipo Box Culvert, solicitada por la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. 901.497.656 - 2, representada legalmente por el señor **Nicolas Villegas Echaverría**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, en consideración a que la documentación presentada está acorde a lo establecido en la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

6.3. DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA COMPENSATORIA:

A partir de la intervención que se pretende adelantar en el punto con coordenadas: **E: 863182 – N: 1522543** la construcción de una obra hidráulica de tipo Box Culvert, por parte de **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. 901.497.656 - 2, representada legalmente por el señor **Nicolas Villegas Echaverría**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, y lo establecido en el documento con título: **“DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE”**, adoptado por esta Autoridad Ambiental mediante: **RESOLUCIÓN NO. 0595 DE 15 DE AGOSTO DE 2024**, se determina la medida compensatoria a imponer por la actividad de ocupación de cauce contempladas, aplicando la metodología de valoración por intervención derivada de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauce por tipo de obra, tal y como se describe a continuación:

- **Imagen relacionada a la Tabla No. 2 Variación Morfológica del Cauce. Fuente: Pág. No.9, Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024.**

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Cambios notables en la morfología del cauce, variación sustancial de las riberas debido o no a la remoción de cobertura vegetal; se presenta alteración directa o una deformación de un tramo o sección del cauce en el caso de sistemas lóticos, en sistemas lénticos se puede observar la pérdida vegetación hidrófita, exposición de suelos; cambios estructurales en la banca o talud que generen potenciales situaciones de riesgo, hay pérdida de estabilidad, aumento de amenaza de remoción y/o de inundación en las riberas, etc.	5
Moderado	Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3
Leve	Cambio mínimo o casi imperceptible sobre el cauce, (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular, en el punto objeto de intervención para un Box Culvert de sección 2.5 m x 4.5m, y 6m de longitud, se denotan modificaciones menores en las coberturas vegetales e individuos arbóreos cercanos al área de intervención.

De esta manera, se determina que la valoración por la **variación en la morfología del cauce** como producto de las actividades contempladas, tiene una valoración numérica de **tres (03)**, concerniente a un impacto moderado.



EXP. No. 179 DE 05 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



193
No. - 0685

RESOLUCIÓN No.

03 OCT 2025

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Impactos negativos a la biodiversidad. Fuente: Pág. .10. Ítem No. 5. Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).*

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna.	5
Moderado	Obras hidráulicas que generan un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, pudiendo haber contaminación por residuos; puede presentarse la remoción menor de cobertura vegetal, no obstante, por ser obras de rápida ejecución, no resultan afectados los procesos de conectividad ecológica ni la disminución de poblaciones de fauna y flora.	3
Leve	Variación casi que imperceptible sobre el entorno ambiental, obras cuyo tiempo de ejecución es reducido, mediante el uso de herramientas artesanales. La estructura y conformación del ecosistema y sus servicios ecosistémicos se mantienen, de igual forma las relaciones tróficas y los ciclos biogeoquímicos.	1

En cuanto a los **impactos negativos a la biodiversidad** que puedan existir por la ejecución de la obra contemplada en el alcance del proyecto, se prevé poco aporte de sedimentos, con baja afectación a los procesos de conectividad ecológica.

De esta manera, se determina una valoración numérica de **tres (03)**.

- *Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Alteración en la perspectiva paisajística. Fuente: Pág.10. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).*

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Se tiene la impresión de un entorno antropogenizado, puede haber pérdida de sombra por remoción de cobertura vegetal, afectando algunos servicios ecosistémicos que presta el ecosistema.	5
Moderado	La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
Leve	Obras pequeñas y de fácil asimilación, las cuales causan alteración casi que imperceptible del entorno paisajístico, manteniéndose en términos de aptitud ecológica (aire, agua, suelo), permanece cuantitativa y cualitativamente los procesos de relacionamiento entre especies de fauna y flora; la composición del entorno natural luce inalterada tanto para el hombre como para las comunidades bióticas.	1

En cuanto a los **impactos de alteración en la perspectiva paisajística** que puedan existir por la ejecución de la obra contemplada, y el alcance del proyecto, en donde la alteración al entorno ambiental es moderada.

De esta manera, se determina para las obras sencillas, una valoración numérica de **tres (03)**.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

NO-0685
03 OCT 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Imagen relacionada a la Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos. Fuente: Pág.11. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).*

Valoración de Impactos (Resultados probables)	Número de Individuos arbóreos a compensar
15	500
13	350
11	200
9	100
7	50
5	25
3	10

SUMATORIA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS PARA OBRAS MENORES (Σi s):

$$\Sigma i s = Vm c + I n b + A p p$$

donde:

Vm: Valoración morfológica.

Inb: Impactos negativos a la biodiversidad.

App: Alteración en la perspectiva paisajística.

Reemplazando:

$$\Sigma i = 3.0 + 3.0 + 3.0$$

$$\Sigma i = 09.$$

Según la anterior sumatoria de impactos, el número de individuos a compensar corresponde a **cien (100) individuos arbóreos** (Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos), teniendo en cuenta que en la intervención solo se efectuar una estructura de drenaje, tenemos que:

$$E c = \Sigma i * C e$$

Donde:

Ec: Establecimiento de compensación (Individuos arbóreos).

Σi : Sumatoria de la valoración de impactos.

Ce: Cantidad de estructuras.

$$E c = 100 * 1$$

Ec = 100 individuos arbóreos.

Con base en la valoración de impactos y su equivalencia con la cantidad de individuos a compensar, dicho número de individuos arbóreos corresponde a una medida compensatoria y al establecimiento de **cien (100) individuos arbóreos.**

7. CONSIDERACIONES:

194
No-0685

RESOLUCIÓN No.

03 OCT 2025

()
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7.1. Que, mediante Radicado Interno No. 3603 del 05 de mayo de 2025, suministrado por el peticionario, Unergy Energia Digital S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 901.497.656 - 2. Representada Legalmente por el señor Nicolas Villegas Echaverria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350 por medio la cual hace solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en las coordenadas planas **E: 863154 – N: 1522825** para la ejecución del proyecto **“DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE”**, cuya solicitud tuvo como anexos los documentos relacionados en el ítem 6.1. del presente Concepto Técnico, de conformidad a la Sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No. 1076 del 2015 y el Formulario Único Nacional De Solicitud De Ocupación De Cauce, Playas y Lechos.

7.2. Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE adelanto visita técnica y ocular al sitio del proyecto el día 26 de junio de 2025 al sitio del proyecto.

7.3. Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, hizo revisión y evaluación de la documentación contenida en la solicitud Radicado Interno No. 3603 del 05 de mayo de 2025.

7.4. El proyecto denominado **“Desarrollo y Construcción de un Proyecto de Energía Renovable”** deberá incorporar y aplicar medidas de manejo ambiental, acordes con los impactos ambientales identificados y asociados a las diferentes fases del mismo. Dichas medidas deberán orientarse a garantizar que el desarrollo del proyecto se enmarque dentro de los principios del desarrollo económico sostenible, asegurando la conservación de los recursos naturales y la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los efectos negativos sobre el medio ambiente, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y los instrumentos de planificación ambiental aplicables.

7.5. Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, determinó que como medida compensatoria por las afectaciones ambientales a los parámetros de morfología, biodiversidad y alteración del paisaje una compensación de siembra de 100 individuos arbóreos.

De conformidad a las consideraciones expuestas anteriormente por el Grupo de Licencias Ambientales, evaluación y seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

8. CONCEPTUA:

8.1. Es viable ambientalmente otorgar a **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. **901.497.656 - 2**, Representada Legalmente por el señor Nicolas Villegas Echaverria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350 o quien haga de sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las actividades descritas en el alcance de la solicitud con Radicado No. 3603 del 05 de mayo de 2025 relacionado al proyecto **“DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE”**. A continuación, se relaciona el alcance del Permiso de Ocupación de Cauce:





EXP. No. 179 DE 06 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **NO-0685** 03 OCT 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

No. Obra	COORDENADAS	CONDICIÓN ACTUAL	OCUPACIÓN DE CAUCE PROYECTADA
1	E: 863154 – N: 1522825	Sin obras duras existentes y sitio con procesos erosivos en las márgenes del cauce.	Construcción de Box Culvert con sección transversal de 2.5 m x 4.5 m, y 6 m de longitud del cuerpo del Box, sin incluir sus cabezales principales.

8.2. Se hace **NECESARIO** que, **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. **901.497.656 - 2**, mediante su representante legal adopte y se acoja dar estricto cumplimiento a la documentación presentada a la Corporación mediante Radicado Interno No. 3603 del 05 de mayo de 2025, el cual incluye estudios hidrológicos, hidráulico y demás entregados con la solicitud. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

8.3. En caso de que, **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. **901.497.656 - 2**, mediante su representante legal, requiera realizar aprovechamiento de algún recurso natural distintos a los previsto y autorizados deberá previamente obtener ante CARSUCRE los permisos pertinentes.

8.4. Se hace **NECESARIO** que **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. **901.497.656 - 2**, mediante su representante legal, acate las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:

- En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la naturaleza del presente proyecto, se deberá implementar una gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante su ejecución. Para tal efecto, los RCD deberán ser dispuestos en una escombrera o sitio autorizado que se seleccione específicamente para este fin, el cual deberá contar con la respectiva legalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.
- Deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.
- **NO** se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
- No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera del área autorizada de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
- Se deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de Ocupación de Cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

19
E-0685 03 OCT 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Se deberá señalar los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
- Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
- Para las actividades del proyecto que demanden el uso de agua con fines industriales, esta deberá ser adquirida a través de proveedores debidamente autorizados, que cuenten con los permisos o instrumentos ambientales exigidos por la normativa vigente. En caso de que se opte por realizar captación directa de fuentes hídricas, ya sean superficiales o subterráneas, se deberá gestionar y obtener previamente ante la Autoridad Ambiental competente los permisos requeridos para su aprovechamiento.
- El material de rechazo obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado en cumplimiento de la resolución 0472 de 2017, modificado por la resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tablonos o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.
- Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
- En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
- Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
- Deberá garantizar la estabilidad de los taludes del drenaje natural, minimizando el riesgo de deslizamientos y garantizando la seguridad e integridad de las infraestructuras adoptando las mejores prácticas ingenieriles y técnicas de estabilidad geotécnica.
- Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

Nº - 0685

03 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Todo talud terminado con cobertura de suelo a la vista se deberá proteger de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.*
- *Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.*
- *Deberá conservar la cobertura vegetal producto de las actividades de descapote que hacen parte de la franja protectora del cauce con el objeto de que estas sean utilizadas en el plan paisajístico en sus zonas verdes.*
- *Deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de agua provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.*
- *Deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.*

8.5. UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 901.497.656 - 2, mediante su representante legal, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto, las cuales deben contener sin limitarse a:

- *Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.*
- *Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.*
- *Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.*
- *Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.*
- *Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.*
- *Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.*
- *Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita, y las que se consideren pertinentes.*

8.6. Se deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras sujetas al permiso de ocupación de cauce con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el

RESOLUCIÓN No.

196
E-0685

03 OCT 2025

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

8.7. Una vez otorgado el Permiso de Ocupación de Cauce a, **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. **901.497.656 - 2**, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, ya que en consideración, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para el inicio de ejecución de las obras relacionadas al proyecto, en el caso de que el plazo establecido en el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá solicitar una prórroga anticipada a su vencimiento, con un tiempo mínimo de dos (02) meses, correspondiente al total del plazo inicialmente otorgado (12 meses).

8.8. El autorizado **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con Nit. No. **901.497.656 - 2**, deberá presentar un **plan de compensación forestal** a fin de realizar el establecimiento de **CIEN (100)** individuos arbóreos, teniendo en cuenta como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
- Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracol), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú) *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquín), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y *Manilkara zapota* (Nispero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).
- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.

RESOLUCIÓN No. **NO-0685**

03 OCT 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.*
- *Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.*
- *Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.*
- *Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.*
- *Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.*

De igual forma, respecto a los compromisos de la ejecución del establecimiento forestal, una vez realizado el establecimiento de la compensación, el usuario tendrá que presentar a esta Corporación un **INFORME DE SEGUIMIENTO**, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- *Introducción.*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Listado de herramientas e insumos utilizados.*
- *Número de individuos plantados por especie.*
- *Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).*
- *Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.*

Por otra parte, para el **seguimiento de las actividades de mantenimiento**, el usuario deberá presentar informes semestrales, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- *Introducción*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Números de árboles por especie establecidos.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.*
- *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*
- *Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.*

8.9. La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de la obra o en su defecto la construcción de obras complementarias en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.

8.10. Toda afectación a los recursos naturales asociados al área de influencia del proyecto distintas a las previstas asociadas a esta actividad será responsabilidad directa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, con **NIT. No. 901.497.656 - 2**, mediante su representante legal, mediante su representante legal, dará lugar a imponer las medidas preventivas que haya lugar e iniciar procedimientos sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

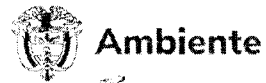
Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.



EXP. No. 179 DE 05 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



NO-0685

30/07/2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso.

Cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el Expediente No. 179 de 05 de junio de 2025, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente resolución se concederá el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. No. 901.497.656-2, representada legalmente, por el señor NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 expedida en Medellín, y/o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la ejecución del proyecto “OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE VIA HACIA LA MINIGRANJA SOLAR MORROA SOLENIUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”. A continuación, se relaciona el alcance del permiso:

No. Obra	COORDENADAS	CONDICIÓN ACTUAL	OCUPACIÓN DE CAUCE PROYECTADA
1	E: 863154 – N: 1522825	Sin obras duras existentes y sitio con procesos erosivos en las márgenes del cauce.	Construcción de Box Culvert con sección transversal de 2.5 m x 4.5 m, y 6 m de longitud del cuerpo del Box, sin incluir sus cabezales principales.

1

RESOLUCIÓN No.

03-0685

03 OCT 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. **901.497.656-2**, a través de su representante legal, debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada a la Corporación mediante **Radicado Interno No. 3603 del 05 de mayo de 2025**, el cual incluye estudios hidrológicos, hidráulico y demás entregados con la solicitud. **Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.**

ARTICULO TERCERO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. **901.497.656-2**, a través de su representante legal, en caso que requiera realizar aprovechamiento de algún recurso natural distintos a los previstos y autorizados deberá previamente obtener ante **CARSUCRE** los permisos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de la obra del proyecto: **"OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE VIA HACIA LA MINIGRANJA SOLAR MORROA SOLENIUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, ubicado en zona rural del municipio de Morroa, departamento de Sucre.

ARTICULO QUINTO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. **901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.625.350** expedida en Medellín, y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la naturaleza del presente proyecto, se deberá implementar una gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante su ejecución. Para tal efecto, los RCD deberán ser dispuestos en una escombrera o sitio autorizado que se seleccione específicamente para este fin, el cual deberá contar con la respectiva legalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.
2. Deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.
3. **NO** se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
4. No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera del área autorizada de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
5. Se deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de Ocupación de Cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

NO-00000

03 OCT 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Se deberá señalar los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
7. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
8. Para las actividades del proyecto que demanden el uso de agua con fines industriales, esta deberá ser adquirida a través de proveedores debidamente autorizados, que cuenten con los permisos o instrumentos ambientales exigidos por la normativa vigente. En caso de que se opte por realizar captación directa de fuentes hídricas, ya sean superficiales o subterráneas, se deberá gestionar y obtener previamente ante la Autoridad Ambiental competente los permisos requeridos para su aprovechamiento.
9. El material de rechazo obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado en cumplimiento de la resolución N°0472 de 2017, modificada por la resolución N°1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tabloncillos o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.
10. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
11. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
12. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
13. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
14. Deberá garantizar la estabilidad de los taludes del drenaje natural, minimizando el riesgo de deslizamientos y garantizando la seguridad e integridad de las infraestructuras adoptando las mejores prácticas ingenieriles y técnicas de estabilidad geotécnica.
15. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

199
No - 0685 03 OCT 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

16. Todo talud terminado con cobertura de suelo a la vista se deberá proteger de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.
17. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
18. Deberá conservar la cobertura vegetal producto de las actividades de descapote que hacen parte de la franja protectora del cauce con el objeto de que estas sean utilizadas en el plan paisajístico en sus zonas verdes.
19. Deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de agua provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.
20. Deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. **901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.625.350** expedida en Medellín, una vez finalizadas las obras, deberá presentar ante **CARSUCRE** un **INFORME DE CUMPLIMIENTO** con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto, las cuales deben contener sin limitarse a:

1. Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.
2. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.
3. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.
4. Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
5. Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita, y las que se consideren pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. No. 901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.625.350** expedida en Medellín, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras sujetas al permiso de ocupación de cauce con **ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas**, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. No. 901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.625.350** expedida en Medellín, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, por lo tanto, contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para el inicio de ejecución de la obra relacionada con el proyecto. En el evento de que el plazo establecido en el Permiso se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá presentar una solicitud de prórroga por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término otorgado.

ARTICULO NOVENO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. No. 901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.625.350** expedida en Medellín, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar el establecimiento de **CIEN (100)** individuos arbóreos, teniendo en cuenta como mínimo la siguiente información:

1. Introducción.
2. Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
3. Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
4. Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
5. Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiaacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguatate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquin), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).

6. Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
7. Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
8. Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
9. Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
10. Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
11. Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.



EXP. No. 179 DE 05 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

NO - 0685

Ambiente

03 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de seis (06) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. No. 901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.625.350** expedida en Medellín, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTICULO UNDECIMO: La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. No. 901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.625.350** expedida en Medellín, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento, **UNA (01) VISITA EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. **Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.**

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de **CARSUCRE**, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO No. 0203 DE 11 DE AGOSTO DE 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: A la La empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. No. 901.497.656-2**, representada legalmente, por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.625.350** expedida en Medellín, y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la **Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION No. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 179 DE 05 DE JUNIO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

NO-0685

03 OCT 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y décimo segundo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente resolución, al señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.625.350** expedida en Medellín, en su calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. No. **901.497.656-2**, en la carrera 9 # 71 - 38 Bogotá D.C., y al correo electrónico: licencias@unergy.io y nicolas@unergy.io de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G.	
APROBO	HERMAN GARCIA VITOLA	SECRETARIO GENERAL (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

